INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N° 21.247 Y N° 21.260, PARA REGULAR LOS CRITERIOS DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGAN SOBRE LICENCIA MÉDICA PREVENTIVA PARENTAL Y TELETRABAJO.

Boletín N° 14.171-13.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en moción de las diputadas señoras Gael Yeomans Araya, Marcela Sandoval Osorio, Maite Orsini Pascal y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los diputados señores Marcelo Díaz Díaz, Tomás Hirsch Goldschmidt, Tucapel Jiménez Fuentes y Gastón Saavedra Chandía.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en extender en su aplicación temporal los beneficios otorgados mediante la dictación de las leyes N°s 21.247 y 21.260, referidos a los permisos maternales de las mujeres en el periodo de la pandemia causada por la enfermedad del coronavirus.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 4 y 5 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

El artículo 1 del proyecto debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 19, en relación con el inciso tercero del artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República.

2.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, N° 15, en relación con lo dispuesto en el artículo 303, N° 6, ambos del Reglamento de la Corporación, la Presidenta de la Comisión determinó que no habían artículos en esta situación.

3.- APROBACIÓN GENERAL:

El proyecto fue aprobado en general por la **unanimidad** de las integrantes presentes de la Comisión, con 10 votos afirmativos, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas Karol Cariola Oliva, Maya Fernández Allende, Marcela Hernando Pérez, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini Pascal (Presidenta), Ximena Ossandón Irarrázabal, Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama, Patricia Rubio Escobar y Virginia Troncoso Hellman.

4.- DIPUTADA INFORMANTE:

Se designó diputada informante a la Presidenta de la Comisión, señora **Maite Orsini Pascal**.

III.- ANTECEDENTES.

El proyecto de ley en informe fue presentado por sus autores el día 29 de marzo de 2021, siendo sometida a la consideración de la Sala la decisión del Presidente de la Corporación de declarar inadmisible el proyecto, por regular el ejercicio del derecho a la seguridad social, tratándose en este caso de materias propias de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, todo ello en la sesión 17ª/369, celebrada el día 14 de abril de 2021.

En dicha sesión, la resolución de inadmisibilidad declarada por el Presidente de la Cámara de Diputados fue reclamada por la diputada señora Gael Yeomans, sometiéndose entonces a votación dicha declaración, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 14 del Reglamento de la Corporación. Como resultado de la mencionada votación se declaró admisible el proyecto, dándose cuenta de él en la sesión 19ª/369, celebrada el día 15 de abril de 2021, y destinándose en dicha oportunidad, para su tramitación e informe, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. En la misma sesión, las autoras de la moción reclamaron acerca de la destinación del proyecto de ley, estimándose en definitiva por la Sala que fuera destinado a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género.

IV.- FUNDAMENTOS.

Las autoras y autores de la moción recuerdan que en el mes de marzo del año 2020, con motivo de la expansión de la enfermedad Covid-19 en nuestro país, presentaron un proyecto de ley con el fin de extender los permisos maternales de las mujeres durante el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública que fue decretado por el Presidente de la República con fecha 18 de marzo de 2020.

Dicho proyecto buscó garantizar un periodo pre y postnatal que permitiera cumplir con los requerimientos sanitarios de la pandemia, impidiendo que las madres y padres que se estuvieren en dicho periodo se vieran amedrentados por la obligación de volver a sus compromisos laborales. Este proyecto apuntaba hacia una protección completa de la extensión del permiso pre y postnatal, con todos los beneficios económicos asociados y acompañado de fuero maternal, con el objetivo de que madres y padres tuvieran alternativas frente al cuidado de sus hijos que no les significaran la pérdida de su empleo, tal y como lo recomienda la Comisión Interamericana de Mujeres, en el documento “COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados” (CIM, 2020), al indicar que “es importante garantizar las licencias y permisos para el cuidado, tanto para hombres como para mujeres”.

De la misma manera, se buscó garantizar la lactancia materna y tomar medidas preventivas de contagio, tanto para las madres y los padres, como para el recién nacido. En efecto, el Comité de lactancia materna SOCHIPE recomienda la mantención y protección de la lactancia materna en Chile durante la pandemia del nuevo Coronavirus SARS-CoV-2, por ser una de las intervenciones más beneficiosas desde el punto de vista de su costo y su efectividad en salud. Consecuentemente con lo anterior, diversos organismos internacionales han recomendado la estricta protección de las mujeres embarazadas y sus hijos(as) recién nacidos en razón de esta pandemia.

Manifiestan que, sin embargo, la discusión sobre la extensión del estado de excepción ha mostrado la falta de estabilidad de diversas políticas públicas que están asociadas, precisamente, a la vigencia del estado de excepción constitucional indicado. Recalcan que en una época tan compleja como la actual, la estabilidad es sinónimo de certidumbre, clave para mantener la tranquilidad ante la pandemia de coronavirus, y dicha estabilidad no puede estar asociada a una declaración de estado de excepción que puede resultar innecesaria por motivos sanitarios, por un lado, o bien ser usada como moneda de cambio de las ayudas que llegan a las familias en esta época.

Destacan que por ello, las autoras y autores del proyecto proponen modificar la ley que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, que permite entre otros beneficios la extensión del posnatal, para anclar su vigencia a la de la declaración de alerta sanitaria de la autoridad competente, y desvinculándola así de la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe. Por otro lado, y con el mismo objetivo, se propone modificar la ley N° 21.260, que modifica el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadoras embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL

Durante la discusión general se escuchó la opinión de las siguientes personas:

1) El señor **Pedro Pizarro Cañas**, Subsecretario de Previsión Social, observó que el presente proyecto tiene por objeto dar solución a la conocida problemática que tienen los padres y madres trabajadoras de cuidar a sus hijos en tiempo de pandemia, que se acrecienta con el cierre de salas cunas, jardines y colegios.

A continuación, hizo referencia a los avances que se han logrado de manera conjunta en la materia, destacando los dos mecanismos de la Ley de Crianza Protegida, la Ley de teletrabajo a mujeres embarazadas y el Subsidio Protege. Además, comentó que se inició en la Comisión de Trabajo del Senado la discusión del boletín N° 14.002-13, sobre trabajo a distancia para cuidado de menores de siete años en caso de pandemia.

Manifestó que como Ministerio del Trabajo comparten la preocupación por el tema de los cuidados en la misma medida que les preocupa la disminución de la participación de las mujeres en el mercado laboral, lo que ha significado un retroceso de diez años durante la pandemia. Hizo especial hincapié en que las medidas que se adopten deben cuidar ambos principios, entregar las mejores alternativas de cuidado sin afectar la participación y contratación de mujeres en el ámbito laboral, y agregó que, en ese sentido, el presente proyecto de ley podría afectar el segundo principio.

Sin perjuicio del ánimo de colaboración, observó que la moción tiene problemas de admisibilidad toda vez que aborda materias de seguridad social y requiere gasto fiscal, prerrogativas exclusivas del Presidente de la República.

2) La señora **María José Abud**, Subsecretaria de la Mujer y Equidad de Género, expresó la plena disposición del ministerio para debatir distintas alternativas para dar solución a los problemas que ha generado esta pandemia sin precedentes, mayoritariamente a las mujeres.

Manifestó que sin duda para las mujeres ha significado un doble retroceso, tanto en el trabajo remunerado como en la carga del trabajo no remunerado y de cuidados. En el tiempo previo a la crisis sanitaria, ya se constataba una brecha importante en el último aspecto, con un promedio de tres horas más de dedicación a estas tareas respecto de los hombres, lo que, según datos que ha levantado el Ministerio, ha aumentado a nueve horas. Por lo tanto, el país no solo enfrenta un desafío de empleabilidad para que las mujeres sigan percibiendo ingresos propios, sino también el desafío de terminar con que sea la mujer la que deba asumir la carga de trabajo no remunerado. Desde el Ministerio están trabajando en buscar la forma de acelerar ese cambio cultural necesario a través de medidas que logren efectivamente una redistribución de dicha carga, promoviendo la corresponsabilidad.

Recordó que cada una de las etapas de la pandemia ha requerido la adopción de distintas medidas, ya sea alternativas de cuidado y protección del empleo en etapa de confinamiento o de reincorporación al mercado laboral en etapa de reactivación. En atención a que los recursos son limitados, la actual etapa de confinamiento exige evaluar nuevas alternativas que lleguen a las mujeres que más necesitan ayuda.

Sobre el proyecto en discusión, manifestó toda la disposición para evaluar y estudiar la alternativa que en él se propone, en cuanto a sus parámetros y extensión, resultando de gran importancia la visión que puedan aportar las expertas y las representantes de organizaciones de mujeres.

3) La doctora **Valentina Pantoja**, Presidenta del Departamento de Género y Salud del Colegio Médico de Chile, manifestó que se ha levantado una demanda esencial y apremiante desde las organizaciones por el cuidado de las niñas, niños y adolescentes y mantener su desarrollo multidimensional.

En su momento valoraron la extensión del post natal de emergencia en noventa días pero, habiendo llegado a su final, están reapareciendo las problemáticas estructurales de la insuficiencia de las medidas de los cuidados que se han adoptado durante la crisis sanitaria aún vigente.

Hizo presente que el Colegio Médico, a la luz de la evidencia, adhirió en marzo al documento técnico que solicitaba la extensión del post natal, ampliándolo a más de noventa días.

Agregó que si bien compartía las preocupaciones manifestadas por los Subsecretarios presentes, tanto en materia de aumentar la participación femenina en el mercado laboral como en buscar alternativas que equilibren la carga de los cuidados para que deje de recaer exclusivamente en la mujer, observó que aún no se ha logrado asentar en la base del problema la importancia de que los niños dispongan con un tutor o tutora en este periodo tan crítico.

Explicó que el presente escenario requiere de manera urgente las siguientes medidas: que se considere a las madres y gestantes como población de riesgo, con todas las medidas sanitarias que eso conlleva; mantener el cierre de jardines y salas cunas con ayuda estatal en los cuidados; y que se haga efectiva la extensión de la licencia a cinto cincuenta días para quienes lo están utilizando y para quienes lo utilizaron en lo que resta.

4) La señora **Andrea Iturry Yamamoto**, vocera del Movimiento #PostnatalDeEmergencia, expresó que desde octubre del año 2020 han llevado a cabo un sinnúmero de gestiones tendientes a lograr la extensión del post natal u otra medida que se haga cargo, con sentido de realidad, del problema que aqueja a más de 70.000 madres.

Las medidas que se han adoptado por parte del Gobierno, que valoró, han sido insuficientes y si la cesantía femenina ha ido en aumento es por una consecuencia de aquello, ya que las están obligando a elegir entre cuidar su trabajo o cuidar de sus hijos.

Sobre el punto, hizo ver que muchas madres no tienen derecho al seguro de cesantía y, de las que tienen derecho, prefieren negociar su renuncia porque los montos que entrega la Administradora de Fondos de Cesantía son muy bajos y no alcanzan para sostener el hogar.

En cuanto al Subsidio Protege, observó que ha sido utilizado solo por 22.000 madres del universo de 70.000, probablemente por lo bajo de su monto, que no alcanza a cubrir realmente el sueldo de un cuidador; también por el riesgo que significa, desde el punto de vista del riesgo al contagio, ingresar a un tercero al hogar; y porque no resulta aplicable en comunas en cuarentena.

Respecto a las salas cunas, si bien se ha autorizado su funcionamiento desde Fase 2, lo cierto es que los contagios y muertes por Covid19 de niños y

niñas han ido en aumento, al igual que los casos de Síndrome Inflamatorio Multisistémico, PIMS, por lo que no otorgan garantías de seguridad para las madres. Además, no dan abasto para cumplir con los requerimientos de la población, tanto por las limitaciones de aforo como de personal.

Manifestó que es fundamental que se le dé a la madre la posibilidad de elegir qué beneficio tomar aunque, sin duda, el más amplio y efectivo, que alcanza a un mayor número de madres, tanto del ámbito público como el privado, ya sea que cuenten con contrato de trabajo o se desempeñen a honorarios, sigue siendo la extensión del post natal de emergencia.

La diputada **Yeomans**, coautora del proyecto, aclaró que este proyecto no es el primer intento que se ha hecho en busca de una solución a la grave problemática que afecta a miles de madres chilenas. Recordó que se han presentado cartas, solicitado reuniones con los distintos ministerios, aprobado de manera unánime diversos proyectos de resolución desde octubre del año pasado a la fecha, entre otras gestiones, y no se ha conseguido respuesta por parte del Gobierno, a pesar que la pandemia, que dio origen a este tipo de medidas, hoy se encuentra en su punto más álgido.

Se refirió al Subsidio Protege, que comenzó a operar en enero de este año en un contexto de pandemia muy distinto al actual, volviéndose inaplicable e ineficaz en comunas con cuarentena.

Explicó que la idea del proyecto es extender la licencia preventiva post natal en sesenta días más, para que dure un total de ciento cincuenta días y que también puedan acceder a ella todas las madres que utilizaron los noventa días iniciales.

Con el ánimo de transparentar la situación actual hizo presente que en el transcurso de la mañana sostuvo una reunión con los Subsecretarios y con la representante del Movimiento #PostNatalDeEmergencia, presentes en esta sesión, quienes expresaron su compromiso e intención en orden a dar una pronta solución a la urgente problemática que origina el proyecto de ley.

Manifestó que, dicho lo anterior, mientras no existan propuestas concretas por parte del Ejecutivo, mantenía su convicción respecto a la alternativa que la moción proponía, que entrega certeza y tranquilidad a las madres, porque ya la utilizaron y funcionó para proteger su empleo y contar con remuneración.

La diputada **Orsini** (Presidenta), coautora del proyecto, lamentó el estado de situación de la materia que se debate, después de todo el tiempo

transcurrido, de todas las gestiones que se han hecho y todas las puertas que se han golpeado en busca de solución.

Manifestó que el presente proyecto es una medida desesperada, de última ratio, frente a una falta de respuesta por parte del Gobierno a una realidad que persiste y que urge. Todos esperaban que la pandemia terminara pero lo cierto es que sigue igual que hace un año y, por lo mismo, en aplicación del aforismo jurídico, donde existe la misma razón debe existir la misma disposición. Si el año pasado se extendió la licencia de post natal de emergencia en razón de que la pandemia continuó, amerita volver a extenderla atendida la vigencia de la misma.

Las **parlamentarias integrantes de la Comisión** valoraron la actitud colaborativa expresada por ambos ministerios, pero lamentaron la falta de soluciones concretas después de más de un año de pandemia, tanto en el ámbito de los cuidados como en la caída vertiginosa de la participación laboral de la mujer, entendiendo que ambas problemáticas están correlacionadas.

Asimismo, repararon en el hecho de que ninguno de los expositores se haya referido en concreto a la alternativa que la moción propone, limitándose a manifestar la importancia de la materia que aborda y recordar las medidas que ya se han adoptado durante la pandemia, haciendo una somera referencia respecto a su admisibilidad.

Manifestaron que esperaban que el Ejecutivo patrocinara la presente moción, como en su momento lo hizo con la licencia Covid, por cuanto entrega una solución acorde al carácter urgente del problema que afecta a muchas madres, quienes sin duda optarán por cuidar a sus hijos si las hacen elegir entre el trabajo y aquellos.

Relevaron el esfuerzo transversal que se hizo por parte de la Comisión para sacar adelante la primera licencia, que finalmente se concretó a través de un proyecto de ley que el Ejecutivo presentó en otra comisión. Lo importante es que se les terminó ofreciendo a las mujeres y a las familias de Chile la posibilidad real de obtener un sustento sin exponer la vida de sus hijos y la propia. Todo ese trabajo habrá sido en vano si no se le da continuidad a la medida, en circunstancias que la pandemia continúa iguales y peores circunstancias.

Renovaron su compromiso en brindar protección a las mujeres, las familias y los niños de Chile, comprometiéndose a seguir acompañándolos en esta odisea, tanto en esta medida particular como en otras que tienen el mismo fin.

****

VOTACIÓN GENERAL

Sometido a votación general el proyecto de ley fue **aprobado por la unanimidad** de las parlamentarias presentes (10-0-0).

Votaron a favor las diputadas Karol Cariola Oliva, Maya Fernández Allende, Marcela Hernando Pérez, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini Pascal (Presidenta), Ximena Ossandón Irarrázabal, Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama, Patricia Rubio Escobar y Virginia Troncoso Hellman.

****

DISCUSIÓN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en discusión es el siguiente:

“Artículo Primero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 21.247 que establece beneficios para Padres, Madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica:

1) Para sustituir el inciso primero del artículo 1 por el siguiente: “Los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra durante la vigencia de alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 en las condiciones que se establecen en el presente Título para efectos del cuidado del niño o niña.”.

2) Para sustituir el inciso tercero del artículo 1 por el siguiente: “La licencia médica establecida en la presente ley tiene por objeto resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo, y deberá otorgarse por jornada completa. La licencia se extenderá por un período de 30 días, el cual podrá renovarse por un máximo de cuatro veces, por el mismo plazo, en tanto se mantengan vigentes las condiciones indicadas en el inciso primero precedente. Los períodos señalados previamente deberán ser continuos entre sí. En caso de que el trabajador estuviere haciendo uso de otra licencia médica deberá esperar al término de la misma para poder hacer uso de la licencia médica preventiva parental.”.

3) Para suprimir la letra a) del artículo 20.

Artículo Segundo: Sustitúyase el inciso final del artículo 202 del Código del Trabajo por el siguiente:

"Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad competente declara alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.".

Artículo Tercero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 21.260 que Modifica el código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadoras embarazada, en caso de estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica:

1) Sustitúyase el inciso primero del artículo 2 por el siguiente: "Durante la vigencia de alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia producida por el Covid-19, y el tiempo que éste fuere prorrogado, el profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado. Lo anterior, siempre y cuando no se superpongan los días de reposo, prescribiéndose éste sin solución de continuidad y en virtud del mismo cuadro clínico, debiendo extenderse cada licencia por los períodos que correspondan de conformidad a lo señalado en el artículo 18 del decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace, según corresponda.".

2) Sustitúyase el inciso primero del artículo 3 por el siguiente: "Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia de la alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia provocada por el Covid- 19 o en el tiempo que éste fuere prorrogado, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término de la mencionada alerta sanitaria.".

La diputada **Gael Yeomans** presentó las siguientes indicaciones al proyecto de ley:

1.- Para suprimir la frase “Los periodos señalados previamente deberán ser continuos entre sí,”, contenida en el numeral 2 del artículo primero del proyecto de ley.

2.- Para introducir un artículo nuevo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio: Los trabajadores que, al momento de la publicación de esta ley, ya hubiesen hecho uso de la licencia, por el máximo de renovaciones que permitía el artículo primero de la ley 21.247, tendrán derecho también a usar las renovaciones adicionales que crea el numeral 2 del artículo primero de la presente ley.”

La diputada **Orsini** (Presidente) recordó que en la última sesión especial se acordó por unanimidad suspender la discusión particular del presente proyecto y aceptar la invitación del Ejecutivo a reunirse que se realizaría al día siguiente para conocer y explorar alternativas de solución. Comentó que dicha instancia de trabajo se llevó a efecto y, si bien fue fructífera, no se logró concretar una propuesta, por lo que se seguirá trabajando en ello. Agregó que, honrando el acuerdo alcanzado por esta Comisión, correspondía continuar con la tramitación legislativa del presente proyecto, bajo el entendido que era la única garantía concreta que se había presentado en la materia.

De todas maneras, hizo presente que parte del acuerdo alcanzado en la instancia señalada es que la moción se ponga en tabla de la Sala en la sesión del próximo martes 4 de mayo, lo que da tiempo suficiente al Ejecutivo para afinar los últimos detalles y presentar su propuesta definitiva.

El mencionado acuerdo fue ratificado por las autoridades ministeriales presentes; la Subsecretaria del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, el Subsecretario de Previsión Social y el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Segpres.

****

VOTACIÓN PARTICULAR

“Artículo Primero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 21.247 que establece beneficios para Padres, Madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica:

1) Para sustituir el inciso primero del artículo 1 por el siguiente: “Los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra durante la vigencia de alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 en las condiciones que se establecen en el presente Título para efectos del cuidado del niño o niña.“.

La diputada **Yeomans**, coautora del proyecto, explicó que la moción supedita la existencia de la licencia preventiva parental al estado de alerta sanitaria y no al estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, como hacía el proyecto original, en el entendido que el primero podría extenderse más tiempo que el segundo.

Sobre el punto, explicó que la licencia en discusión nace en atención a la pandemia y, en esa línea, su subsistencia debiese estar supeditada a su vigencia. Condicionarla al estado de excepción constitucional genera, además, un problema práctico ya que, por ejemplo, su nuevo plazo es hasta el 30 de junio del presente año, lo que genera una nueva incertidumbre a las familias que esta iniciativa de ley trata de ayudar y proteger. Además, se busca con esta alternativa simplificar los plazos, porque siempre la licencia estará sujeta a la vigencia de la Ley de Crianza Protegida.

Aclaró que el estado de alerta sanitaria se declara por un decreto que emite el Ministerio de Salud y también tiene una vigencia determinada.

Con todo, la licencia médica preventiva parental no podrá extenderse más allá de los ciento cincuenta días que propone la moción.

La diputada **Ossandón** observó que en el numeral 2) del artículo 3, en relación a la extensión del fuero maternal, se utiliza la expresión “durante la vigencia de la alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia provocada por el Covid- 19 o en el tiempo que éste fuere prorrogado”, y sugirió utilizar la misma fórmula para ambas extensiones.

De todas maneras, recordó la necesidad de compatibilizar dos principios de igual importancia: la crianza protegida y la participación de la mujer en el mercado laboral. En esa línea, previno que condicionar la vigencia de la licencia médica al estado de alerta sanitaria, en principio más extenso que el estado de excepción constitucional, podría afectar el segundo de estos objetivos.

La diputada **Cariola** manifestó que supeditar la vigencia de la licencia médica parental preventiva al estado de alerta sanitaria no es algo baladí. Resulta fundamental corregirlo en este proyecto, como se está haciendo en otras materias, para evitar las incertidumbres que ha generado condicionar los beneficios sociales que el Gobierno ha dispuesto para mitigar los efectos de la pandemia al estado de excepción de constitucional de catástrofe y no a la vigencia de la misma, que resulta finalmente la causa que justifica estas medidas.

El señor **Pedro Pizarro Cañas**, Subsecretario de Previsión Social, consultado sobre el punto, recomendó determinar y tener presente el fundamento de este tipo de medidas, ya que si bien es cierto que el estado de alerta sanitaria puede extenderse más tiempo que el estado de excepción constitucional, es este último el que permite establecer cuarentenas, cierres de salas cunas y jardines infantiles y otras medidas que imposibilitan, especialmente a las madres, compatibilizar adecuadamente la crianza y el trabajo.

Votación

Sometido a votación el numeral 1) del artículo primero fue **aprobado** por la unanimidad de las diputadas presentes (10-0-0).

Votaron a favor las diputadas Maite Orsini (Presidenta), Karol Cariola, Nora Cuevas, Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Camila Rojas y Virginia Troncoso.

****

“ Artículo Primero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 21.247 que establece beneficios para Padres, Madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica:

2) Para sustituir el inciso tercero del artículo 1 por el siguiente: “La licencia médica establecida en la presente ley tiene por objeto resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo, y deberá otorgarse por jornada completa. La licencia se extenderá por un período de 30 días, el cual podrá renovarse por un máximo de cuatro veces, por el mismo plazo, en tanto se mantengan vigentes las condiciones indicadas en el inciso primero precedente. Los períodos señalados previamente deberán ser continuos entre sí. En caso de que el trabajador estuviere haciendo uso de otra licencia médica deberá esperar al término de la misma para poder hacer uso de la licencia médica preventiva parental.”.

Sobre este numeral recae la **indicación** de la diputada Gael Yeomans para suprimir la frase “Los periodos señalados previamente deberán ser continuos entre sí.”, contenida en el numeral 2 del artículo primero del proyecto de ley.

La diputada **Yeomans**, sobre la ampliación de la licencia médica preventiva parental en sesenta días que la moción propone, explicó que los noventa días del proyecto original han demostrado ser insuficientes para hacer frente al problema que enfrentan las madres, teniendo en cuenta que la pandemia sigue en un punto crítico.

Aclaró que optaron por una extensión de dos meses, como una propuesta que fuese viable, en espera que la crisis sanitaria logre ser prontamente controlada por las autoridades competentes pero, de no ser así, su disponibilidad y compromiso es a seguir extendiéndola mientras dura la alerta sanitaria.

Además, incorpora a las mujeres que ya hicieron uso de los primeros noventa días para que puedan usar la diferencia que se propone.

La diputada **Orsini** (Presidenta) explicó que la indicación elimina la exigencia de que los periodos de las licencias sean continuos para que aquellas madres que ya ocuparon el beneficio por los noventa días de la ley original y retornaron a sus trabajos puedan ocupar los sesenta días restantes.

La diputada **Ossandón** mostró preocupación de que el aumento de noventa a ciento cincuenta días que se busca como un bien, así como dar la posibilidad a las madres que ya usaron la licencia y se reintegraron a su trabajo de usar los sesenta días de diferencia, termine poniendo en riesgo el trabajo de las mujeres.

Lamentablemente, el mercado laboral es muy cruel y las empresas miden a sus trabajadores en base a su producción, incluso las madres que extienden su licencia más allá de lo legal terminan siendo objeto de mofa por sus propios compañeros de trabajo.

Sin lugar a dudas se debe trabajar para cambiar ese paradigma, ya que la mujer es un plus para el mundo laboral, independiente que tenga hijos o no.

La diputada **Orsini** (Presidenta) manifestó que cuando a una mujer se le vence su post natal y no tiene quien le cuide a sus hijos, debido a la

pandemia, lo más probable es que elegirá a sus hijos por sobre su trabajo y renunciará.

La adopción de medidas como esta, al contrario de lo que se ha dicho, precisamente protege el trabajo de las mujeres, ya que mantiene vigente el vínculo laboral y la remuneración. Además, la presente ley extiende su fuero, impidiendo al empleador despedirlas.

La diputada **Yeomans** acotó que tampoco significa un gasto para el empleador, ya que no es quien paga la licencia. Incluso su extensión podría significarle un beneficio, por cuanto le permitiría proyectar mejores fórmulas para cubrir la ausencia de la trabajadora.

Por otra parte, el rol femenino en el ámbito laboral es un tema profundo y complejo, que va más allá del uso y la duración de esta licencia médica, muy relacionado al hecho de que los cuidados han recaído históricamente en las mujeres, quienes se ven en la obligación de asumirlos por sobre una actividad remunerada, lo que responde a una desigualdad estructural.

La diputada **Troncoso**, en la misma línea de la diputada Ossandón, manifestó con pesar que las empresas tienen interés en la producción y no en las circunstancias personales de sus trabajadores, lo que puede incidir negativamente en la contratación de mujeres.

Teniendo lo anterior presente, sugirió manejar estos beneficios cuidadosamente para no perjudicar a aquellas que se busca proteger.

La diputada **Cariola** observó que el debate que se está dando en torno a los derechos laborales y como éstos se conciben es muy profundo y trasciende a la moción.

Con el ánimo de centrar la discusión, manifestó que la presente moción se hace cargo de una situación coyuntural, que es, una pandemia mundial que continúa generando múltiples consecuencias a la ciudadanía, entre ellas, para las madres que recientemente tuvieron hijos. Se trata, en consecuencia, de madres con hijos muy pequeños, lactantes, totalmente dependientes de ellas.

La crisis sanitaria, a diferencia de lo que se previó, se encuentra en su peor momento, con altos índices de contagio y extremas medidas de control a nivel nacional, que impiden a las madres contar con las tradicionales redes de apoyo en el cuidado y crianza de los hijos para salir a trabajar.

Por lo mismo, teniendo en cuenta que la pandemia se ha agravado, se justifica la indicación que tiene por objeto incorporar en este proyecto a aquellas madres que ya hicieron uso de los noventa días iniciales para que puedan tener dos meses más de tranquilidad aunque no sea de forma continua, ya que su situación no difiere mucho de las beneficiarias originales.

La diputada **Rojas** coincidió con la profundidad del tema y con la necesidad de debatirlo en otra instancia. Sin perjuicio de la realidad empresarial a que se ha hecho mención, lo cierto es que existe un proceso de crianza, que requiere un adulto que se haga cargo y, en sus etapas iniciales, los seres humanos dependen casi de forma exclusiva de la madre.

La presente moción y sus indicaciones se hacen cargo de una realidad, consistente en que la pandemia ha exacerbado la crisis de los cuidados, conocida por todas las parlamentarias de esta Comisión, ya que las madres ni siquiera pueden recurrir a sus limitadas redes de apoyo social y familiar habituales, que les permiten sobrellevar esta carga que por mandato social y legal recae en ellas, casi de forma exclusiva.

Votación

Sometido a votación el numeral 2) del artículo primero conjuntamente con la indicación recién transcrita, fue **aprobado** por la mayoría de las diputadas presentes (8-0-2).

Votaron a favor las diputadas Maite Orsini (Presidenta), Karol Cariola, Nora Cuevas, Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Joanna Pérez y Camila Rojas.

Se abstuvieron de votar las diputadas Ximena Ossandón y Virginia Troncoso.

****

“ Artículo Primero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 21.247 que establece beneficios para Padres, Madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica:

3) Para suprimir la letra a) del artículo 20.”.

Votación

Sometido a votación el numeral 3) del artículo primero fue **aprobado** por la unanimidad de las diputadas presentes (10-0-0).

Votaron a favor las diputadas Maite Orsini (Presidenta), Karol Cariola, Nora Cuevas, Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Camila Rojas y Virginia Troncoso.

****

El Secretario de la Comisión hizo presente que, por razones de técnica legislativa, el primer numeral del artículo 2 original del proyecto, al modificar en definitiva el Código del Trabajo, debería ser entendido como artículo 2, y los numerales 2 y 3 pasarían a formar parte de un artículo 3, dado que modificaban distintos cuerpos legales.

De esta manera, el texto sometido a discusión y votación quedaría de la siguiente manera:

“ Artículo Segundo: Sustitúyase el inciso final del artículo 202 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad competente declara alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de alerta sanitaria, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.”.

La diputada **Yeomans**, coautora de la moción, explicó que las modificaciones de este artículo y del artículo siguiente tienen por objeto supeditar tanto la extensión del fuero maternal como la priorización de la modalidad de teletrabajo, en los términos que se señalaban en la ley original, también al estado de alerta sanitaria, de manera que quede coherente con el resto del articulado propuesto.

<u>Votación</u>

Sometido a votación el artículo segundo fue **aprobado** por la unanimidad de las diputadas presentes (10-0-0).

Votaron a favor las diputadas Maite Orsini (Presidenta), Karol Cariola, Nora Cuevas, Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Camila Rojas y Virginia Troncoso.

****

“ Artículo Tercero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 21.260 que Modifica el código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadoras embarazada, en caso de estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica:

1) Sustitúyase el inciso primero del artículo 2 por el siguiente: “Durante la vigencia de alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia producida por el Covid-19, y el tiempo que éste fuere prorrogado, el profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado. Lo anterior, siempre y cuando no se superpongan los días de reposo, prescribiéndose éste sin solución de continuidad y en virtud del mismo cuadro clínico, debiendo extenderse cada licencia por los períodos que correspondan de conformidad a lo señalado en el artículo 18 del decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace, según corresponda.”.

2) Sustitúyase el inciso primero del artículo 3 por el siguiente: “Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia de la alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia provocada por el Covid- 19 o en el tiempo que éste fuere prorrogado, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término de la mencionada alerta sanitaria.”.

Votación

Sometido a votación el artículo tercero fue **aprobado** por la unanimidad de las diputadas presentes (10-0-0).

Votaron a favor las diputadas Maite Orsini (Presidenta), Karol Cariola, Nora Cuevas, Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Joanna Pérez, Camila Rojas y Virginia Troncoso.

****

Indicación de la diputada Gael Yeomans para introducir un artículo nuevo transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo transitorio: Los trabajadores que, al momento de la publicación de esta ley, ya hubiesen hecho uso de la licencia, por el máximo de renovaciones que permitía el artículo primero de la ley 21.247, tendrán derecho también a usar las renovaciones adicionales que crea el numeral 2 del artículo primero de la presente ley.".

La diputada **Orsini** (Presidenta), coautora de la moción, explicó que la presente indicación tiene por objeto explicitar que todas aquellas madres que ya utilizaron la licencia preventiva parental por los noventa días originales puedan ahora usar el tiempo que resta al nuevo plazo que esta ley confiere, es decir, sesenta días más.

Votación

Sometida a votación la indicación recién transcrita que introduce un artículo transitorio, fue **aprobada** por la mayoría de las diputadas presentes (8-0-2).

Votaron a favor las diputadas Maite Orsini (Presidenta), Karol Cariola, Nora Cuevas, Maya Fernández, Marcela Hernando, Erika Olivera, Joanna Pérez y Camila Rojas.

Se abstuvieron de votar las diputadas Ximena Ossandón y Virginia Troncoso.

****

Se designó informante a la Presidenta de la Comisión, diputada **Maite Orsini Pascal**.

****

VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.247, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica:

1.- En el artículo 1:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1.- Los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra durante la vigencia de alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 en las condiciones que se establecen en el presente Título para efectos del cuidado del niño o niña.“.

b) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

“La licencia médica establecida en la presente ley tiene por objeto resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo, y deberá otorgarse por jornada completa. La licencia se extenderá por un período de treinta días, el cual podrá renovarse por un máximo de cuatro veces, por el mismo plazo, en tanto se mantengan vigentes las condiciones indicadas en el inciso primero precedente. En caso de que el trabajador estuviere haciendo uso de otra licencia médica deberá esperar al término de la misma para poder hacer uso de la licencia médica preventiva parental.”.

2.- Suprímese la letra a) del inciso segundo del artículo 20.

Artículo 2.- Sustitúyese el inciso final del artículo 202 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad competente declara alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de alerta sanitaria, la

modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.”.

Artículo 3.- Modifícase la ley N° 21.260, que modifica el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadoras embarazada, en caso de estado de Excepción Constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica, de la siguiente manera:

1) Sustitúyese el inciso primero del artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Durante la vigencia de alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia producida por el Covid-19, y el tiempo que éste fuere prorrogado, el profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado. Lo anterior, siempre y cuando no se superpongan los días de reposo, prescribiéndose éste sin solución de continuidad y en virtud del mismo cuadro clínico, debiendo extenderse cada licencia por los períodos que correspondan de conformidad a lo señalado en el artículo 18 del decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace, según corresponda.”.

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia de la alerta sanitaria declarada por la autoridad competente con ocasión de la pandemia provocada por el Covid- 19 o en el tiempo que éste fuere prorrogado, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término de la mencionada alerta sanitaria.”.

Artículo transitorio.- Los trabajadores que, al momento de la publicación de esta ley, ya hubiesen hecho uso de la licencia por el máximo de renovaciones que permite el artículo 1° de la ley N° 21.247, tendrán derecho también a usar las renovaciones adicionales que se establecen en la letra b) del numeral 1 del artículo 1 de esta ley.”.

****

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 21, 22 y 26 de abril de 2021, con la asistencia de las diputadas Karol Cariola Oliva, Nora Cuevas Contreras, Maya Fernández Allende, Marcela Hernando Pérez, María José Hoffmann Opazo, Erika Olivera De La Fuente, Maite Orsini Pascal, Ximena Ossandón Irarrázabal, Joanna Pérez Olea, Camila Rojas Valderrama, Patricia Rubio Escobar y Virginia Troncoso Hellman.

Sala de la Comisión, a 28 de abril de 2021.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión